

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA

Demanda: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MARTHA LUCIA SANDOVAL SANDOVAL
Demandado: PEDRO JULIAN VALENCIA FIGUEROA
Rad: No. 2021-00043-00

Auto F. No.112

Timbío, dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Se encuentra a Despacho la presente demanda LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, formulada por la señora MARTHA LUCIA SANDOVAL SANDOVAL, mediante apoderado judicial, contra el señor PEDRO JULIAN VALENCIA FIGUEROA, con miras a resolver sobre su viabilidad o no de la misma, previo a darle el trámite correspondiente, se hacen las siguientes consideraciones:

Revisada la demanda, por la naturaleza del asunto, y de conformidad a lo establecido en el **Art.17 C.G.P, competencia de los jueces civiles municipales en única instancia..**, numeral 6, el cual nos remite al **Art.21 de la misma estatuto; competencia de los jueces de familia en única instancia**, con respecto a lo reglado, este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, en tal consecuencia hay lugar a dar aplicación a lo establecido en el contenido en el Art.22, numeral 3 del C.G.P., **en el que determina la competencia a los Jueces de familia en primera instancia**, la competencia para conocer, tramitar y decidir sobre las pretensiones incoadas en el presente asunto.

En consecuencia, y de conformidad a lo establecido en el Art.90 inc.2 del C. G. P. se deberá RECHAZAR DE PLANO, la demanda por FALTA DE COMPETENCIA, y se dispondrá su remisión a la Oficina Judicial Reparto de la ciudad de Popayán, Cauca, para que sea repartida ante los Juzgados de Familia de dicha ciudad.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formulada por la señora MARTHA LUCIA SANDOVAL SANDOVAL, mediante apoderado judicial, contra el señor PEDRO JULIAN VALENCIA FIGUEROA, por falta de Competencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REMITASE dicha libelo, a la Oficina Judicial de la DESAJ, de la Ciudad de Popayán, a fin de que sea repartida a los Juzgados de Familia del Circuito de la ciudad en mención.

TERCERO: Por Secretaria, hágase la cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

2-*E.M*

DAICY PILAR PARADO PAREDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.27

Hoy **19 DE MAYO DE 2021**

ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
Secretaria